

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, quien tiene con facultad expresa para recibir.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 25 de agosto de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: N.R.B. Créditos Botero
Demandado	: John Jairo Torres y Nubia Torres
Radicado	: 630014003007-2018-00226-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial anterior, el Juzgado advierte que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante es procedente, por lo que se accederá al decreto de la terminación de éste proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-42319.

Así mismo, se requerirá al secuestre para que haga entrega del precitado inmueble y rinda cuentas finales de su gestión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por N.R.B. Créditos Botero, en contra de John Jairo Torres y Nubia Torres, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-42319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de NUBIA TORRES, identificada con la C.C. 24.474.168

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q con la advertencia de que dicha cautela, fue decretada por auto de fecha 17 de abril del año 2018 y comunicada a través del oficio número 1606 de fecha 16 de mayo del año 2018, el cual queda sin efecto alguno. Remítase una vez la parte interesada lo solicite.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal de éste auto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas finales comprobadas de su administración, y allegar al Despacho la respectiva acta de entrega. Líbrese y envíese el correspondiente oficio comunicando lo pertinente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.149** DEL 26 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18421e2ae5b5e1bf1471b42ed54c79b10388be3fd5eb0e2d16276c0d06edbcce**

Documento generado en 24/08/2022 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>